

H. CONGRESO DEL ESTADO
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA
SECRETARÍA GENERAL

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

18 OCT. 2023

RECIBIDO
FIRMA [Signature] HORA 9:45

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***"Iniciativa mediante la que se deroga el penúltimo párrafo del artículo 102 y se reforman las fracciones VII del artículo 231, II del artículo 285 y el numeral 2, del inciso b), de la fracción II del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes"*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el tiempo un motociclista aprende la diferencia entre "conocer el camino" y "respetar el camino"

En México, el uso de la motocicleta como medio de transporte ha aumentado en los años recientes, debido al menor costo de adquisición y como respuesta al congestionamiento vial.

Con base en los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 1998 a 2014, la cifra de motocicletas circulando incrementó un 922%.

El uso exponencial de la motocicleta ha traído consigo un importante aumento de accidentes viales. En 2014, los muertos por accidentes viales en motocicleta aumentaron en más de seis veces en relación al año 2003.

Año con año, los accidentes de motos en México son cada vez más frecuentes. A pesar de que las autoridades establezcan medidas preventivas, este tipo de siniestros son los más comunes en nuestro país y en todo el mundo.



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2022 se registraron 377 mil 231 accidentes de tránsito, de los cuales, 53 mil 629 fueron accidentes en moto. Así mismo, en relación cifras del 2021, en 2022 hubo un aumento de más de siete mil accidentes en motocicleta.

Del mismo modo, los siniestros en motocicleta se convirtieron en uno de los accidentes con mayor número de víctimas mortales, ocupando el tercer lugar, después de los accidentes en auto y los atropellamientos.

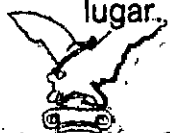
Por otro lado, los siniestros en moto se convirtieron en el segundo tipo de incidente que dejó más personas lesionadas.

De acuerdo con la Administración Nacional de Seguridad en el Transporte por Carretera (NHTSA) de los Estados Unidos, los motociclistas tienen un 28% más de probabilidades de morir en un accidente de tránsito que las personas que viajan en un auto.

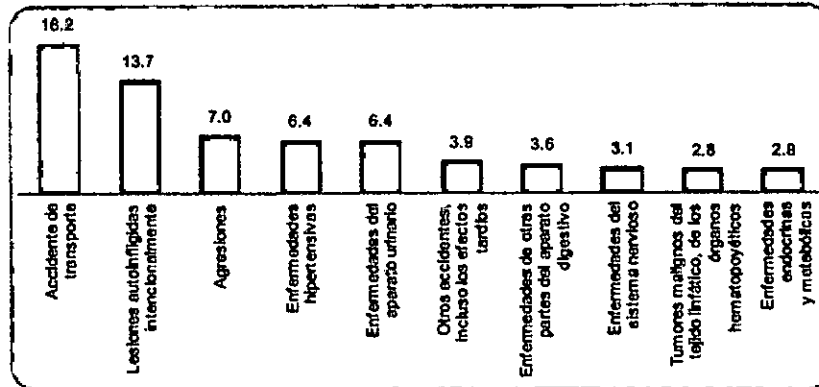
La OMS identifica cinco factores que aumentan la probabilidad de sufrir un accidente en moto, las cuales son las siguientes:

- El exceso de velocidad;
- La conducción bajo los efectos del alcohol
- **El no uso de casco protector;**
- La falta de cinturones de seguridad; y
- El no empleo de medios de sujeción para los niños.

En el estado de Aguascalientes, según el INEGI, se reconoce a los accidentes de transporte como la principal causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años de edad, teniendo la misma estadística identificada por la OMS y de las cuales, las muertes por **coalición con motocicleta** se posicionan en segundo lugar.

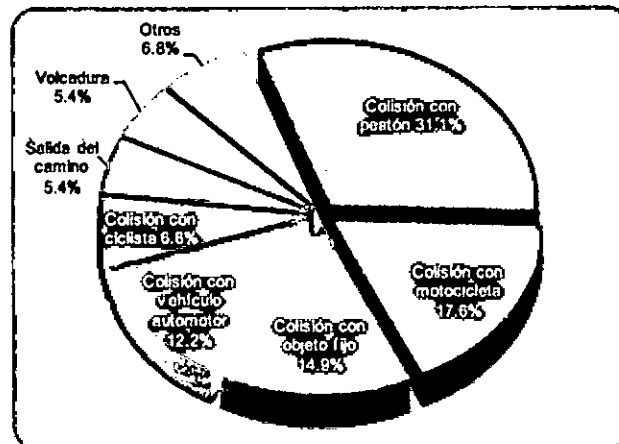


Gráfica 3. Diez causas principales de muerte en personas de 15 a 29 años en Aguascalientes, 2015
Porcentaje



Nota: Los criterios para la selección de las 10 principales causas de muerte consideran la Lista Mexicana de Enfermedades y comprende por lo menos el 70% del total de defunciones registradas. Se excluyen los grupos de causas insuficientemente especificadas.
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad.

Gráfica 8. Distribución porcentual de víctimas mortales, según tipo de accidente en Aguascalientes, 2015^{P1}



Nota: El tipo de accidente Otros, incluye los datos de Colisión con animal y Caída de pasajero.

^{P1} Cifras Preliminares.

Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.



Es importante mencionar la relevancia de los programas enfocados a disminuir el número de accidentes de tránsito tales como alcoholímetros, programas radar para disminución de velocidad, retenes de revisión, entre otros; los esfuerzos en la creación de programas de seguridad para el uso de casco de manera obligatoria en los motociclistas, así como las campañas para crear conciencia vial para conductores, peatones y ciclistas, son acciones tendientes a disminuir las muertes en eventos viales, que si bien han tenido buenos resultados, no han logrado abatir este grave problema.

Con base en mediciones realizadas durante los años 2014 y 2015, el uso del casco de seguridad entre motociclistas fue de 81.9% en conductores y 61.1% en acompañantes, sin embargo, sólo el 45.1 % fueron cascos de seguridad que cumplen con las especificaciones técnicas de alguna norma técnica extranjera o regional.

Actualmente dentro de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, se impone la obligación al conductor de motocicletas y a sus acompañantes de usar casco y anteojos protectores, y además se encuentra prevista la sanción en caso de incumplimiento, sin embargo, no se establece nada respecto a las especificaciones que deben cumplir estos cascos protectores, generando un riesgo para el portador de dicho artefacto, puesto que, en la mayoría de los casos, los mismos no cumplen con los estándares de seguridad suficientes para proteger al usuario al momento de algún percance.

Es por ello, que resulta importante reformar diversos artículo de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes y definir dentro de dicha ley que todos los motociclistas, sin excepción, deberán de portar casco protector que cumpla con las especificaciones técnicas de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, esto derivado a que utilizar un casco de seguridad certificado, disminuye el riesgo y severidad de las lesiones en 72 %, disminuye la posibilidad de muerte hasta en 39 % dependiendo de la velocidad del impacto, asimismo, disminuyen los costos en salud relacionado con estos accidentes.

Cabe señalar que actualmente, la NOM aplicable es la NOM-206-SCFI/SSA2-2018, llamada "CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS- ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO".



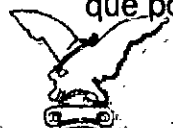
Ahora bien, dentro de la presente iniciativa también se pretende modificar la Ley de Movilidad, a fin de establecer que la omisión o la incorrecta portación del casco de protección y la conducción de más pasajeros que los que indica la tarjeta de circulación, conllevara la detención de la motocicleta, para ser remitida a las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la citada Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, esto con la finalidad disminuir las muertes y accidentes en eventos viales donde se vea involucrada una motocicleta.

Finalmente, la presente iniciativa propone derogar el penúltimo párrafo del artículo 102 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que ningún menor de 18 años pueda conducir motocicletas. Actualmente, el artículo 102 contempla la posibilidad de que los mayores de 16 años y menores de 18, puedan tramitar, con la venia sus padres, un permiso para conducir motocicletas, lo cual se propone derogar, esto con justificación con las alarmantes cifras señaladas en párrafos que anteceden y con la finalidad de garantizar la seguridad vial y proteger la salud y la vida de los jóvenes.

Cabe mencionar, que la posibilidad de tramitar el permiso de conducir para mayores de 16 años, no será eliminado por completo, sino que se limitará para la conducción de vehículos automotores de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de dicho ordenamiento.

Dicha medida, se advierte derivado a que los adolescentes y jóvenes menores de edad aún están en proceso de desarrollo cognitivo, lo que podría afectar su capacidad para tomar decisiones seguras y responsables al momento de conducir. Además, es posible que no tengan la madurez necesaria para entender completamente los riesgos asociados con la conducción de motocicletas. Pues los menores de edad generalmente tienen menos experiencia en la conducción, lo que puede aumentar el riesgo de accidentes. Además, es posible que no tengan acceso a la capacitación y educación vial adecuada que les permita conducir de manera segura.

Con esta medida se busca una reducción de las lesiones y fatalidades entre los jóvenes, lo cual es un objetivo prioritario para mejorar la seguridad vial y el bienestar de la comunidad, pues cabe destacarse que los menores de edad podrían ser más susceptibles a la presión social y al comportamiento de riesgo, lo que podría llevar a la conducción imprudente o peligrosa.



Por lo anterior, es que se propone **derogar el penúltimo del artículo 102 y reformar las fracciones VII del artículo 231, II del artículo 285 y el numeral 2, del inciso b) de la fracción II del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 102.- Para obtener la licencia de conducción de vehículos, previo pago de derechos, el interesado presentará la solicitud respectiva, debiendo cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De motociclista:</p> <p>Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta.</p> <p>La licencia podrá expedirse a personas de dieciséis años en adelante, a criterio de la SSP; en ese caso se deberá exhibir autorización del padre o tutor para tramitarla; los padres o tutores manifestarán por escrito su responsabilidad en los daños que sus hijos o pupilos puedan causar a terceros.</p> <p>La SSP impartirá cursos de capacitación sobre el conocimiento de esta Ley y su Reglamento, seguridad</p>	<p>ARTÍCULO 102.- Para obtener la licencia de conducción de vehículos, previo pago de derechos, el interesado presentará la solicitud respectiva, debiendo cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De motociclista:</p> <p>Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta.</p> <p>SE DEROGA...</p> <p>La SSP impartirá cursos de capacitación sobre el conocimiento de esta Ley y su Reglamento, seguridad</p>



<p>vial, cultura de la movilidad y habilidad para la conducción.</p>	<p>vial, cultura de la movilidad y habilidad para la conducción.</p>
<p>ARTÍCULO 231.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Sólo podrán viajar en la motocicleta el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;</p> <p>II... a la VI. ...</p> <p>VII. Los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;</p> <p>VIII. ... a la XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 231.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Sólo podrán viajar en la motocicleta el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;</p> <p>II. ... a la VI....</p> <p>VII. Los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán usar cascos protectores certificados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, abrochados y correctamente colocados durante sus viajes;</p> <p>VIII. ... a la XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 285.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Cuando el vehículo o el conductor de motocicletas no cumplan con los requisitos del Artículo 231 Fracciones VI, VIII y X;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 285.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Cuando el vehículo o el conductor de motocicletas no cumplan con los requisitos del Artículo 231 Fracciones I, VI, VII, VIII y X;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>



ARTÍCULO 313.- Las infracciones se clasifican según el tipo de vehículo en las siguientes:

I.- Leves

a).- a la d).- ...

II.- Medias

a).-...

b).- Motocicletas

1.- ...

2.- No usar el casco protector tanto el conductor como sus acompañantes;

3.- a la 13.-...

c).-...

III.- ...

IV.- ...

ARTÍCULO 313.- Las infracciones se clasifican según el tipo de vehículo en las siguientes:

I.- Leves

a).- a la d).- ...

II.- Medias

a).-...

b).- Motocicletas

1.- ...

2.- No usar **cascos protectores certificados de conformidad con las Normas Oficales Mexicanas, abrochados y correctamente colocados durante sus viajes,** tanto el conductor como sus acompañantes;

3.- a la 13.-...

c).-...

III.- ...

IV.- ...

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se deroga el penúltimo párrafo del artículo 102 y se reforman las fracciones VII del artículo 231, II del artículo 285 y el numeral 2, del inciso



b) de la fracción II del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 102.- ...

I. ... a III. ...

SE DEROGA

...

ARTÍCULO 231.- ...

I. ... a la VI. ...

VII. Los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán usar cascos protectores certificados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, abrochados y correctamente colocados durante sus viajes;

VIII. ... a XII...

ARTÍCULO 285.- ...

I. ...

II. Cuando el vehículo o el conductor de motocicletas no cumplan con los requisitos del Artículo 231 Fracciones I, VI, VII, VIII y X;

III. ... a IV. ...

...

ARTÍCULO 313.- ...



I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

1.- ...

2.- **No usar cascos protectores certificados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, abrochados y correctamente colocados durante sus viajes, tanto el conductor como sus acompañantes;**

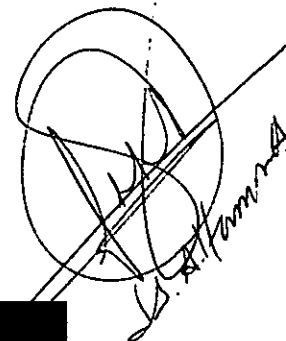
3. a la 13. ...

c) ... a d) ...

III.- ...

IV.- ...

Jessabel Sánchez
Montes



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

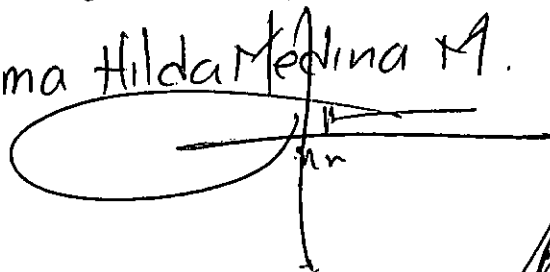
ATENTAMENTE



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Alma Hilda Medina M.



Raúl Silva Polyzin A. Pdz.

Uax Ramirez

